



CTCP-10-001743-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JAIRO HERNANDO CARDONA AGUIRRE**

Jairo.cardona@icbf.gov.co

Asunto: Consulta 1-2017-021360

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1039 CONSULTA
Tema	Obligados a llevar contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

El consejo no conoce una norma que obligue a llevar contabilidad las asociaciones de padres de hogares comunitarios de bienestar protección al menor, sin embargo, si la realiza como medio de prueba, deberá aplicar los nuevos marcos técnico normativos.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Antes de formular la consulta para el concepto respecto de la Contabilidad de las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL (HOGARES INFANTILES Y LAS ASOCIACIONES DE HOGARES COMUNITARIOS), resumo las principales normas legales y conceptos del CTCP sobre el tema.*





## **NORMAS LEGALES Y CONCEPTOS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA A TENER EN CUENTA:**

El decreto 2707, del 23 de julio de 2008, que reglamenta parcialmente los artículos 364 y 368 del Estatuto Tributario Nacional, en su artículo 1°. Indica que las Asociaciones de Hogares Comunitarios "...deberán llevar un libro de registro de operaciones diarias, en el que anotarán diariamente, en forma global o discriminada, las operaciones realizadas por concepto de ingresos, compras y pagos ...".

Más adelante dice que "El libro de registro de operaciones diarias deberá estar debidamente foliado, actualizado y a disposición de las autoridades tributarias. El cumplimiento de esta obligación por parte de los hogares comunitarios equivale a llevar libros de contabilidad".

Por su parte el artículo 364 del Estatuto Tributario Nacional establece que "Las entidades sin ánimo de lucro deberán llevar libros de contabilidad en la forma que indique el Gobierno Nacional".

El artículo 45 de la ley 190 de 1995 ordena que "De conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento deberán llevar contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados."

El artículo 1°. Del decreto 1878, del 29 de mayo de 2008, adiciona un párrafo al artículo 22 del decreto 2649/93 en el que dice que las empresas comerciales "así como aquellas entidades de naturaleza no comercial que estén obligadas u opten por llevar contabilidad en los términos del artículo 1°.del presente decreto y que se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, en materia de estados financieros básicos solo estarán obligados a llevar y aportar los indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo".

El artículo 2°. del mismo decreto 1878/2008 le añade dos párrafos al artículo 125 del decreto 2649/93, en relación con libros de contabilidad, y en el segundo de ellos expresa que estas entidades deben llevar los libros necesarios para "establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones, por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito y sus saldos..."

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en su concepto 008 del año 2008, justifica el reconocimiento y autenticación por parte de contador público, en cuanto al libro de registro de transacciones individuales previsto en el decreto 1878/2008, así: "...con el objeto de que los hechos económicos registrados en dichos libros han sido examinados, verificados y cumplen con todos los requisitos legales que atañen a las operaciones objeto de registro, de tal manera que rubricando los folios utilizados garantice la autenticidad de los registros integrados en él".

Para completar, es bueno tener en cuenta los siguientes puntos de la Orientación Técnica 14 del 20 de octubre de 2015, publicada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- a. En el cuadro que se presenta en la página 9, se indica que según el artículo 16 del decreto 1529/90 las asociaciones, corporaciones y fundaciones deben registrar libros de contabilidad. Y en este cuadro también se incluye lo establecido por el artículo 45 de la ley 190/95.
- b. En la página 10 se dice: "Como se observa, en la práctica las ESAL están obligadas a llevar libros de contabilidad y en la mayoría de los casos, a tener revisor fiscal. Con la entrada en vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos, deben evaluar la pertenencia a alguno de los tres grupos establecidos en los decretos respectivos y, por consiguiente, llevar la contabilidad, bien sea de acuerdo con la NIF para microempresas, la NIIF para las PYMES o las NIIF completas, según corresponda".

Y agrega: "Sin embargo, es claro que las particularidades de estas entidades ameritan tratamientos especiales, sin dejar de cumplir la normatividad que las afecta en materia de contabilidad e información financiera".

Por consiguiente con las normas antes citadas nos generan al interior del ICBF las siguientes inquietudes:

1. ¿Para efectos de la contabilidad de estas entidades, prevalece la ley 190/95 o el D. 2707/2008?
2. ¿Para ustedes, llevar libro fiscal de operaciones diarias, para las Asociaciones de Hogares Comunitarios y los Hogares Infantiles, equivale a llevar libros de contabilidad?
3. ¿Debe llevarse contabilidad para efectos NIIF?
4. ¿Es aplicable el Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias para las ASOCIACIONES DE HOGARES COMUNITARIOS, ASOCIACIONES DE HOGARES INFANTILES, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, ASOCIACIONES DE ADULTOS MAYORES, RESGUARDOS Y CABILDOS INDIGENAS, debido a que estas Entidades prestan servicios de Bienestar Familiar a través de la administración de los recursos del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF?"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a sus inquietudes 1 a 5 las puede encontrar resuelta en el concepto número 2017-654 emitido el 20 de septiembre de 2017, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

Para dar respuesta a su inquietud, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es competente para pronunciarse en temas fiscales. Por lo anterior, hacemos traslado parcial de la consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CTCP-10-01744-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**ALBA LUCIA ROJAS OROZCO**  
Abogada Delgada Coordinación de Relatoría  
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN  
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas



MinCIT

2-2017-024227 REF:1-2017-021340  
2017-12-19 01:17:05 PM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:2  
REM: GABRIEL GAITAN LEON  
DES: DIAN--

**DIAN** No Radicado 000E2017045751  
Fecha 2017-12-21 10:43:05 AM  
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y  
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL  
Depen COO RELATORIA  
Folios 3 Anexos 0



COO00E2017045751

Asunto: Consulta 1-2017-021360

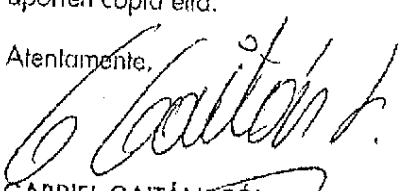
REFERENCIAL	
Fecha de Radicado	30 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1039 CONSULTA
Tema	Obligados a llevar contabilidad

Respetada doctora:

Por considerarlo de competencia de esa Entidad, nos permitimos trasladar nuevamente la consulta recibida por el señor Jairo Hernando Cardona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que el peticionario pregunta sobre aspectos relacionados con la Ley 1819 de 2016, específicamente sobre temas fiscales.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia ella.

Atentamente,

  
**GABRIEL GAITÁN LEÓN**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

PROCESO DE TRANSICIÓN  
NUEVO PAÍS







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-020806**

Para: **Jairo.cardona@icbf.gov.co**  
2017-1039

**2-INFO-17-013070**

Asunto: 2017-1039 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

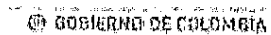
CONSEJERO

Anexos: 2017-1039.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

